



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CAMILO TORRES”

Resolución No. 2542 del 30 de Septiembre de 2002 de la Secretaría de Educación de Nariño

Nit. 800252706-4

CODIGO DANE: 152224000019

CARLOSAMA – NARIÑO

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 017-2025

CONTRATANTE NIT DIRECCION REPRESENTANTE LEGAL C.C N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES 800252706-4 B/ FUNDADORES CUASPUD CARLOSAMA ALVARO EFRAIN REVELO VELASCO 5260096 EXPEDIDA EN CUASPUD CARLOSAMA (N)
CONTRATISTA NIT DIRECCION REPRESENTANTE LEGAL C.C N°	ALLIANZ SEGUROS SA 860026182-5 CRA 13 A N° 29-24 BOGOTA D.C XIMENA GABRIELA MAZUERA ROSAS 59827212 EXPEDIDA EN PASTO
OBJETO	SUMINISTRO DE POLIZA DE INVENTARIOS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES Y SUS CENTROS ASOCIADOS DEL MUNICIPIO DE CUASPUD- CARLOSAMA.
PLAZO	CINCO (05) DIAS CALENDARIO
VALOR:	DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE, (\$2.195.646)
FECHA DE LEGALIZACIÓN	11 DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos a saber: **ALVARO EFRAIN REVELO VELASCO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cuaspud Carlosama, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5260096** expedida en Cuaspud Carlosama (N), obrando como Rector y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES**, con **NIT No. 800252706-4**, Establecimiento Educativo con Carácter Oficial, en su calidad de rector, debidamente facultado y avalado por el Consejo Directivo para la suscripción del orden de trabajo según lo dispuesto en la ley 715 de 1994 y su decreto reglamentario 4791 de diciembre de 2008, decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación expedido por el consejo directivo de la institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V., quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**, y la empresa **ALLIANZ SEGUROS**, con **NIT. 860026182-5** Representada legalmente por la señora **XIMENA GABRIELA MAZUERA ROSAS**, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. **59827212** expedida en Pasto (N) y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de **SUMINISTRO**, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, y lo manifestado en el Aviso de Invitación, propuesta y demás documentos que hacen parte del presente contrato, el cual se consigna en las siguientes cláusulas:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CAMILO TORRES”

Resolución No. 2542 del 30 de Septiembre de 2002 de la Secretaría de Educación de Nariño

Nit. 800252706-4

CODIGO DANE: 152224000019

CARLOSAMA – NARIÑO

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del contrato: El Contratista se obliga para con LA INSTITUCION EDUCATIVA a realizar el **SUMINISTRO DE POLIZA DE INVENTARIOS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES Y SUS CENTROS ASOCIADOS DEL MUNICIPIO DE CUASPUD- CARLOSAMA**, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas.

AMPAROS	VALORES ASEGURADOS	PRIMA ANUAL	IVA 19%	PRIMA TOTAL
Edificio	\$1.252.000.000	\$1.845.081	\$350.565	\$2.195.646
Muebles y Enseres	\$25.460.000			
Equipo Eléctrico	\$75.600.000			
Equipo móvil	\$5.000.000			
Maquinaria y Equipo	\$3.540.000			
Responsabilidad Civil	\$40.000.000			
TOTAL		\$1.845.081	\$350.565	\$2.195.646

CLAUSULA SEGUNDA Plazo de Ejecución. - Los plazos de los contratos de seguros serán los siguientes: (los ofrecidos por el proponente, el cual en ningún caso podrá ser inferior a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta (la fecha presentada por el oferente dentro de su propuesta). El plazo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a entregar los elementos objeto del contrato es de **CINCO (05) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la expedición del compromiso presupuestal por parte de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y la respectiva suscripción del contrato.

Parágrafo 1º Improrrogabilidad y excepciones. El presente contrato es improrrogable, salvo con el consentimiento de LA INSTITUCION, mutuo acuerdo, fuerza mayor o en caso fortuito comprobado; circunstancias sobre las cuales se dejará constancia escrita, suscritas por las partes contratantes o por solicitud del supervisor del contrato. Después de la solicitud se harán los estudios pertinentes de los hechos y razones que funden la petición y si la petición tiene viabilidad dicha prórroga se hará constar en adendas suscritas por las partes. **Parágrafo 2º. LA INSTITUCION**, se reserva el derecho los hechos y razones que funden la petición y si la petición tiene viabilidad dicha prórroga se hará constar en adendas suscritos por las partes.

CLÁUSULA TERCERA. Valor del Contrato.- El Valor del presente contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE, (\$2.195.646)**.

Parágrafo 1º. Forma de pago. LA INSTITUCION, pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato efectivamente realizado de la siguiente forma: Contra entrega. El pago a que se obliga LA INSTITUCION, en virtud del contrato, se sujetara a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la situación de recursos del programa anual mensualizado de Caja- PAC por parte de Tesorería de la entidad. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

Parágrafo 2º. Imputación presupuestal. -El pago de los valores a que se compromete y obliga LA INSTITUCION EDUCATIVA mediante el presente contrato, se imputará con cargo



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "CAMILO TORRES"

Resolución No. 2542 del 30 de Septiembre de 2002 de la Secretaría de Educación de Nariño

Nit. 800252706-4

CODIGO DANE: 152224000019

CARLOSAMA - NARIÑO

al rubro presupuestal de la actual vigencia fiscal 2.1.2.02.02.007.02 SEGUROS, por valor de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE, (\$2.195.646)** del 11 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA CUARTA.DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES CONTRATANTES.** - Para efectos de este contrato, constituyen derechos y deberes generales de las partes los contenidos en el artículo 4º y 5º. De la Ley 80 de 1993. **Parágrafo.** Obligaciones especiales.- Además de las generales y particulares que se estipulan, adquieren las siguientes: 1) El contratista: a) Entregar los artículos objeto de este contrato en el plazo y sitio convenidos b) Garantizar que los elementos objeto del contrato sean de óptima calidad y en perfecto funcionamiento, que cumplen con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta; c) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato; d) Atender las consultas y sugerencias del supervisor. **2) LA INSTITUCION:** **a)** Pagara el valor de este contrato en la forma y tiempo pactados; **b)** Recibir en el Sitio y plazos convenidos el objeto del contrato; **c)** Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIDAD.-** Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, la supervisión, vigilancia y verificación del cumplimiento de las obligaciones del mismo, estarán a cargo de **ALVARO EFRAIN REVELO VELASCO. Parágrafo 1º.** Cuando los artículos, según criterio técnico, presente problemas que incidan en su calidad, se le solicitará su cambio al Contratista, quien está obligado a reemplazarlos y sanear cualquier deficiencia de ellos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de la comunicación y requerimiento **CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA.-** EL Contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución y la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA EXCEPCIONALES.-** El presente contrato, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA. MODIFICACIÓN CONCERTADA.-** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta por escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Las partes de común acuerdo, podrán dar por finiquitado el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS E INTERESES MORATORIOS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo del presente contrato se compromete **EL CONTRATISTA**, LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá imponerle, mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total **EL CONTRATISTA** pagará, a título de indemnización, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO.-** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA INSTITUCION. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la



INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CAMILO TORRES”

Resolución No. 2542 del 30 de Septiembre de 2002 de la Secretaría de Educación de Nariño

Nit. 800252706-4

CODIGO DANE: 152224000019

CARLOSAMA – NARIÑO

ejecución del contrato agotando el siguiente procedimiento: **a)** Se recurrirá primero al arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a siete (7) días calendarios; **b)** Si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos y el aviso de invitación **b)** El registro presupuestal; **c)** El acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.**- Para ejecución de este contrato se requiere: **a)** El registró presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. GASTOS.**- Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato, correrán a cargo del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. LEGISLACIÓN.**- Este contrato se regirá por las normas de los Códigos Civil y de Comercio, y las disposiciones de la Ley 80 de 1993 ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios que le sean aplicables. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. DIRECCIONES.**- Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes se registran direcciones: del **CONTRATANTE**, **a)** INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES, ubicada en el B/ Fundadores en el municipio de Cuaspud Carlosama (N). **b)** Del **CONTRATISTA**: ALLIANZ SEGUROS SA ubicada en la **CRA 13 A N° 29-24**, en la ciudad de Bogotá D.C. Cualquier cambio de direcciones deberá ser informado por escrito a la parte que corresponda.

Para constancia se firma por las partes contratantes en Cuaspud Carlosama, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

CONTRATANTE,

(Original firmado)

ALVARO EFRAIN REVELO VELASCO

CONTRATISTA,

(Original firmado)

XIMENA GABRIELA MAZUERA ROSAS